



ORDENANZA NO FISCAL Nº1

ORDENANZA REGULADORA DEL ARRASTRE Y TRANSPORTE DE MADERAS POR VÍAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 5º, letra b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y haciendo uso de la facultad que confiera el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se somete a previa licencia de la Alcaldía el arrastre y transporte de maderas procedentes de las talas de montes, por vías municipales, estableciéndose también la obligación de efectuar un depósito en metálico previo al arrastre y transporte citado, al objeto de resarcirse de los daños que puedan originarse en los caminos e instalaciones municipales, debiendo presentar junto con la solicitud, autorización expedida por la Consejería de Agricultura.

ARTÍCULO 2.-

Los dueños de las maderas taladas, y subsidiariamente los vendedores o transportistas de aquellas quedan obligados a solicitar mediante instancia dirigida a la Alcaldía la licencia necesaria antes de iniciar el arrastre o transporte de maderas por los caminos públicos municipales. Harán constar en su instancia el número de toneladas a transportar, los kilómetros de recorrido a efectuar, así como las vías por las que discurrirá el transporte.

ARTÍCULO 3.-

En los caminos municipales no se permite el paso de vehículos con peso superior a cinco toneladas.

Asimismo cuando para la saca de madera de un monte existen vías alternativas para su transporte, por la Alcaldía se determinará las rutas a seguir a los efectos de causar el menor daño posible a los caminos municipales.

ARTÍCULO 4.-

A la vista de los datos contenidos en la petición de licencia a que se refiere el artículo segundo, se practicará liquidación provisional del importe a que debe ascender el depósito en metálico, previo el arrastre y transporte de maderas, previsto en el artículo primero de la presente Ordenanza, a razón de 3,01 EUROS por tonelada.

ARTÍCULO 5.-

Constituido el depósito y previa inspección e informe sobre el estado del camino, emitido por la Oficina Técnica, la Alcaldía expedirá la licencia y se entregará al interesado la oportuna carta de pago.

ARTÍCULO 6.-

Terminada la tala, saca y transporte, los concesionarios de licencia quedarán obligados a dar cuenta a la oficina liquidadora de este Ayuntamiento, la que recabará informe sobre daños causados por el arrastre y transporte de maderas de que se trate y presupuesto de la reparación de aquellos, pudiendo el concesionario de la licencia proceder a repararlos por sí mismo en el plazo que se le indique, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba con anterioridad al transporte de la madera, o en otro caso, el importe de la reparación se compensará con el depósito constituido, el cual se ingresará definitivamente en la Caja Municipal con aplicación a la partida correspondiente, devolviendo al interesado el sobrante, o en su caso, si la cuantía del presupuesto de reparación de daños fuera superior al depósito constituido conforme al artículo cuarto de esta Ordenanza, la repetida oficina liquidadora practicará liquidación complementada por la diferencia, cuyo importe deberá ingresar el interesado en el plazo que le señale, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Si en el plazo de tres meses desde que se realizó la corta, saca y transporte de madera no se procedió por el concesionario de la licencia a reparar los daños o a ingresar en las arcas municipales el importe a que asciende la liquidación complementaria a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento procederá a ejecutar las obras necesarias para reparar los daños causados a costa del citado concesionario.

ARTÍCULO 7.-

Por el Ayuntamiento Pleno se procederá a señalar los terrenos municipales aptos para el depósito de maderas por los transportistas, previa petición de la correspondiente autorización por los mismos y en la Ordenanza Fiscal se regulará la exacción que proceda.

ARTÍCULO 8.-

Se castigará con multa de la Alcaldía cualquier infracción de esta Ordenanza, que se aplicará en su grado máximo en los casos siguientes:

- a) Cuando se efectúa arrastre y transporte de maderas por caminos municipales sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal.
- b) Cuando en la instancia de petición de licencia se falseen los datos sobre tonelaje o recorrido por caminos municipales declarando cifras inferiores en un veinte por ciento a las reales, sin perjuicio de que, en este caso, se exige el inmediato complemento de depósito de garantía y reintegro total de los daños.

ARTÍCULO 9.-

Queda facultada la Alcaldía para dictar Bandos y las instrucciones necesarias para la aplicación de esta Ordenanza y para asegurar el cumplimiento de lo que en ellas se dispone.

ARTÍCULO 10.-

Para aquellos aprovechamientos que adjudique el Ayuntamiento mediante subasta, la garantía será la establecida en el correspondiente pliego de condiciones.

ARTÍCULO 11.-

Para lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal General, legislación de Régimen Local vigente y demás disposiciones que resulten aplicables.